



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3783-SPA-2971 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el domicilio ubicado en Mateo Herrera número 14, se realizó una tala de un sujeto arbóreo aproximadamente de 10 metros de altura, se desconoce si las personas cumplían con la documentación necesaria para realizar dicha tala. El sujeto arbóreo que se taló, estaba en buenas condiciones, no se veía deteriorado, seco o enfermo, sin embargo fue talado sin considerar el daño ecológico que esto esta causando. La tala fue llevada a cabo sin importar la contingencia sanitaria en la que estamos viviendo en la actualidad, asimismo, no importando el semáforo en el que se encuentra la Ciudad de México (...) [hechos que tienen lugar en calle Mateo Herrera, número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, proporcionando como referencias encontrarse casi esquina con la calle de Julio Ruelas] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2020-3783-SPA-2971

No. Folio: PAOT-05-300/200-0412-2022

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a al derribo de un árbol ubicado en calle Mateo Herrera, número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, proporcionando como referencias encontrarse casi esquina con la calle de Julio Ruelas.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una consulta electrónica en el portal de internet SIG SEDUVI", donde se encontró que en la calle Mateo Herrera hay dos predios marcados con el número 14, en la colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, sin embargo la persona denunciante proporciona como referencias encontrarse casi esquina con la calle de Julio Ruelas.

En complemento, se realizó una búsqueda en el portal de internet de Google Maps, mediante la herramienta "Street view", de la cual se observó que en el inmueble ubicado en calle Mateo Herrera esquina con calle Julio Ruelas, número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez no se identificó el derribo de algún árbol con las características señaladas en el escrito de denuncia.

No obstante, pese a que en el lugar de los hechos que se señalan en el escrito de denuncia no se identificó algún derribo, se realizó otra búsqueda en el portal de internet de Google Maps, mediante la herramienta "Street view", constatando que en la calle Mateo Herrera (antes Don Juan Manuel) número 14, pero no en la esquina de la calle Julio Ruelas como lo señaló la persona denunciante, se encontraban cuatro árboles; un cedro (*Cupressus sp.*), un trueno (*Ligustrum lucidum*), un ciprés italiano (*Cupressus sempervirens*) y un fresno (*Fraxinus uhdei*), este último se encontraba en pie en el mes de abril de 2019 y para el mes de febrero de 2021, ya no se observa el árbol en el predio referido.

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, es la autoridad que cuenta con facultades para autorizar el derribo de arbolado en dicha demarcación territorial, así como la preservación, mantenimiento y conservación del medio ambiente conforme a las normas administrativas correspondientes, por lo que mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-5043-2022, esta Entidad solicitó a esa Dirección Ejecutiva información con respecto a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol relacionado con el expediente citado al rubro. En respuesta, mediante oficio con folio DG0DSU/DESU/141/2022 esa Dirección Ejecutiva informó lo siguiente:



Expediente: PAOT-2020-3783-SPA-2971

No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

(...) en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes y en los trámites que ingresan a través de la Dirección de Ventanilla Única, no se cuenta con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árbol en el predio ubicado en calle Mateo Herrera (antes Don Juan Manuel) número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez. (...).

(...) Con oficio DGOSU/DESU/142/2022, se informó sobre la denuncia ciudadana a la Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente, para que en ámbito de sus atribuciones y competencia pueda brindarse la atención que corresponda a la petición formulada (...).

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató el derribo de algún árbol en el sitio referido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría, mediante una búsqueda en el portal de internet de Google Maps no se identificó que se llevara a cabo un derribo en el domicilio ubicado en calle Mateo Herrera número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, esquina con calle Julio Ruelas, lugar señalado como el de los hechos por la persona denunciante.
- En otra consulta en el portal de internet de Google Maps, se identificó que existe un segundo predio con el número 14, pero no en la esquina de la calle Julio Ruelas; en dicho predio se identificó el derribo de un árbol comúnmente conocido como Fresno (*Fraxinus uhdei*).
- Pese a que en el lugar de los hechos que se señalan en el escrito de denuncia no se identificaron derribos; sin embargo, considerando que sí se identificó uno en el segundo inmueble localizado como el número 14 de la calle Mateo Herrera, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, información relacionada a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol motivo de denuncia.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que en sus archivos no cuentan con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árbol en el predio ubicado en calle Mateo Herrera (antes Don Juan Manuel) número 14, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, asimismo, informó los hechos referidos a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3783-SPA-2971
10412

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/obz